



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID Teléfono 24 24 81

Año XIII Domingo 19 de septiembre de 1948 Núm. 263

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 2 de septiembre de 1948 por la que se rectifica error en la relación a que hace referencia la de 26 de julio de 1948	4473	expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de abril y los cuatro meses transcurridos del ejercicio de 1948	4477
Otra de 13 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alfonso Losada García contra resolución de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, de 11 de julio de 1947	4473	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de enero de 1948	4478
Otra de 13 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Barba Badosa contra resolución del Ministerio del Ejército de 30 de septiembre de 1947	4474	EDUCACION NACIONAL — Subsecretaria. — Resolviendo el concurso-oposición para la plaza de Jardinerio Auxiliar del Grupo escolar «Luis Vives», de Madrid	4480
Otra de 14 de septiembre de 1948 por la que cesa en su comisión de la Fiscalía Superior de Tasas don Casimiro Montiel Fernández	4475	Dirección General de Enseñanza Primaria. — Dando normas para la celebración, en la provincia de Navarra, de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 21 de julio último	4480
Otra de 14 de septiembre de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Avelino Rodicio Arias	4475	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Autorizando la modificación de la concesión otorgada a don Fernando León y a don José Estella para aprovechar terrenos de dominio público obtenidos por el encauzamiento del barranco de La Villa, en término de San Sebastián de La Gomera (Santa Cruz de Tenerife), transferida a don José Veguero Negrin	4481
Otra de 15 de septiembre de 1948 por la que se dispone ascenso de esca a y amortización de una plaza en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos	4475	Autorizando a don Antonio Cruz Valero para aprovechar aguas de la ribera de Olivenza, en término de Badajoz, con destino al riego de su propiedad denominada «Casas Novas»	4481
Otra de 15 de septiembre de 1948 por la que se readmite al servicio del Estado, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, a don Basilio Baeza Cuenca	4475	Autorizando a don Antonio Lozano para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a usos industriales	4482
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 3 de agosto de 1948 por la que se acuerda cause baja en el Escalafón del Cuerpo General de Policía el Agente don Juan García Bedmar	4476	Autorizando a las Heredades de Santa María y Los Pinales para alumbrar aguas en el cauce público del barranco del Federal, en término de Agüimes (Las Palmas)	4482
Otra de 12 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado al ex Sargento de la plantilla de Santander don Ramón Torres Fernández, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada	4476	(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la segunda subasta de las obras de encauzamiento parcial del río Vélez para defensa de la vega de Vélez-Málaga	4483
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 7 de febrero de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	4476	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José Martínez Alejos para ocupar una parcela en la playa de Benidorm (Alicante), con destino a edificar un chalet para vivienda y baños	4483
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA—Tribunal Económico-Administrativo Central.— Estado demostrativo del movimiento que han tenido los			
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares, y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de septiembre de 1948 por la que se rectifica error en la relación a que hace referencia la de 26 de julio de 1948.

Imos. Sres.: Habiéndose padecido error en la redacción de la relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al segundo semestre del año 1947, a que hace referencia la Orden de 26 de julio de 1948, publicadas ambas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de agosto del corriente año, en cuanto que en aquella consta que

el Portero don Eduardo Pinar Guerrero, ascendido a Mayor de tercera, pertenece al Ministerio de Educación Nacional.

Esta Presidencia ha dispuesto se rectifique dicho error, entendiéndose que donde dice Educación Nacional debe decir Justicia, toda vez que el interesado presta sus servicios en la Audiencia Territorial de Granada.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero,

Imos. Sres. Subsecretarios de la Presidencia, Justicia y Educación Nacional

ORDEN de 13 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alfonso Losada García contra resolución de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, de 11 de julio de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Alfonso Losada García contra resolución de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, de 11 de julio de 1947, por la que se deniega al recurrente su petición

de que se le clasifique profesionalmente como Jefe Administrativo de primera;

Resultando que en 22 de mayo de 1947 el señor Losada García, empleado de la Fábrica Nacional de Armas de La Coruña, elevó instancia al Director general de Industria y Material del Ministerio del Ejército por estimar que al hacerse aplicación, por virtud de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1947, de la Reglamentación Nacional para el Trabajo de la Industria Sidero-Metalúrgica, aprobada por Orden ministerial de 27 de julio de 1946, se le había asignado remuneración distinta a la que le correspondía con arreglo a su categoría;

Resultando que la instancia fué desestimada por la citada Dirección General, en resolución de 11 de julio de 1947, en la que se afirma que al recurrente se le había asignado la categoría de Oficial de primera, con un sueldo superior al mínimo previsto en la Reglamentación, para la misma, y no en la de Jefe de primera porque no desempeñaba función propia para tal clasificación;

Resultando que notificada tal resolución al recurrente, éste elevó escrito al Ministro del Ejército en 12 de enero de 1948, reiterando que entónces había habido una defectuosa y lesiva aplicación de la Orden de la Presidencia de 4 de febrero de 1947 y, consiguientemente, de la Reglamentación de 27 de julio de 1946, al negársele la categoría y sueldo de Jefe de primera; sobre cuyo escrito, informado, como el anterior, en sentido favorable por el Director de la Fábrica Nacional de Armas de La Coruña, no recayó resolución expresa;

Resultando que en 10 de abril de 1948 el señor Losada García elevó nueva instancia, titulada de recurso de agravios, al Consejo de Ministros, limitándose a copiar su anterior y no resuelto escrito al Ministro del Ejército y concluyendo con la súplica de que, entendiéndose desestimado el recurso de reposición, admitiera el de agravios, reponiendo al recurrente en su anterior categoría y con los emolumentos a la misma correspondientes;

Resultando que la precitada instancia ha sido informada por el Teniente Coronel Director accidental del Establecimiento en que trabaja el recurrente, quien insiste en entender que procede se asigne a éste el sueldo de 1.134 pesetas mensuales, establecido en la Reglamentación de 1946, ya citada, para los Jefes Administrativos de primera categoría, en la que está definitivamente clasificado, con aprobación de la Dirección General de Industria y Material, desde 31 de diciembre de 1943; habiendo asimismo emitido informe la Secretaría General y Técnica de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, estimando el recurso de agravios improcedente, por falta del previo de reposición, y desestimable en cuanto al fondo por no desempeñar el recurrente, ni haberlo hecho nunca, las funciones que el artículo 25, apartado a), de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica señala como propias del Jefe Administrativo de primera, no pareciendo lógico un recurso basado en que el recurrente disfrutó durante algún tiempo, y por graciosa concesión, de los beneficios de una categoría a que en modo alguno tenía derecho, cuando, a mayor abundamiento, el sueldo real que en la clasificación contra la que se recurre se le ha asignado es no el de Oficial de primera categoría que tiene, sino, sensiblemente, el de Jefe de segunda;

Vistos la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, aprobada por Orden ministerial de 27 de julio de 1946, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de

1947, la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden de 13 de junio del mismo año;

Considerando que para adentrarse en el análisis de las cuestiones de fondo que el presente recurso de agravios plantea es preciso determinar previamente si procede o no tal vía de impugnación y, en caso afirmativo, examinar si se han cumplido y cómo lo han sido los requisitos y trámites legalmente necesarios para utilizarla;

Considerando que el recurrente no tiene la condición de funcionario público, sino la de trabajador o productor al servicio de un establecimiento fabril del Estado, y que, por ello mismo, su situación frente a éste no se regula por las normas jurídicas aplicables a los funcionarios públicos, sino por las especiales que fijan las relaciones entre patronos y trabajadores; doctrina que en el caso objeto del recurso es notoriamente cierta, ya que toda su discusión se centra sobre si ha sido bien o mal aplicada, desconociendo o negando presuntos derechos adquiridos, una norma de carácter estricta y típicamente laboral, como lo es una Reglamentación Nacional de Trabajo; además, y como todas las Reglamentaciones de tal índole, sólo puede aplicarse al personal dependiente del Estado, en tanto en cuanto esté constituido éste por «trabajadores civiles... que no tengan la consideración de funcionarios públicos», y según el tenor literal de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1947, citada por el recurrente;

Considerando que, por lo expuesto, la cuestión suscitada no es una cuestión de «personal» recurrible en agravios al amparo del artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944; pues aunque la noción de «personal» a que la citada Ley hace referencia, según doctrina reiterada, sea más amplia que la usual de «funcionarios públicos», no lo es tanto que se extienda a abarcar problemas y relaciones jurídicas, las laborales, que desde hace largo tiempo tienen en nuestro ordenamiento jurídico otros cauces y otros Organismos, así gubernativos—Delegaciones de Trabajo, Dirección General de Trabajo—como jurisdiccionales—Magistratura de Trabajo, Tribunal Central de Trabajo, Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia—, para su examen y decisión;

Considerando que, a mayor abundamiento, no ha sido apurada en forma la vía gubernativa, ya que no existe ninguna decisión de quien había de cerrarla, el Ministro del Ejército, superior jerárquico del Director general de Industria y Material, y no existiendo no puede entenderse intentada la reposición, sin contar con que, si se considerase como recurso de tal índole el elevado por el recurrente al Ministro en 12 de enero de 1948, resultaría el llamado de agravios presentado fuera de plazo, por haber transcurrido con exceso, entre la fecha citada y la de 10 de abril del mismo año, el de sesenta días establecido por la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la resolución recaída en el presente recurso de agravios no obsta para que por el Ministerio del Ejército se deba resolver la cuestión ante él pendiente, determinada por el escrito dirigido al titular del Departamento por el recurrente en 12 de enero de 1948, alzándose contra lo dispuesto por la Dirección General de Industria y Material, para que, de tal forma apurada la vía gubernativa, pueda el señor Losada García acudir a aquellos Organismos titulares de la jurisdicción laboral que estime competentes;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Barba Badosa contra resolución del Ministerio del Ejército de 30 de septiembre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Barba Badosa, Coronel Honorífico del Arma de Infantería, Caballero mutilado absoluto de guerra por la Patria, contra resolución del Ministerio del Ejército de 30 de septiembre de 1947 por la que se le deniega la mejora de pensión de la Placa de San Hermenegildo; y

Resultando que don Francisco Barba Badosa, por Orden circular de 7 de abril de 1929, fué ascendido al empleo de Coronel, en vacante reservada al turno de elección, y desempeñando el mando, como tal Coronel, de un Regimiento de Infantería, hasta que, a raíz del advenimiento de la República, en 26 de mayo de 1931, se dejó sin efecto su ascenso al citado empleo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 18 del mismo mes y año, pasando a la situación de retirado, al amparo del Decreto de 25 de abril del mismo año, en la Escala de Tenientes Coroneles;

Resultando que durante la Guerra de Liberación desempeñó distintos puestos de mando, hasta que fué hecho prisionero por los rojos defendiendo en Teruel el sector llamado del Seminario, y posteriormente herido por bombas de aviación en Gerona, donde fué rescatado por las tropas nacionales;

Resultando que por su brillante comportamiento y como consecuencia de las heridas sufridas, de las que quedó ciego, le fué concedida la Medalla Militar individual, el empleo de Coronel Honorífico y el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con la categoría de Mutilado absoluto;

Resultando que, pretendiendo acogerse a la Ley de 31 de diciembre de 1946, solicitó el recurrente que se le señalara la pensión de 5.000 pesetas, correspondiente a la Placa de la Orden de San Hermenegildo, que posee;

Resultando que el Fiscal Militar de la Asamblea de la citada Orden informó que no procede estimar la propuesta del señor Barba, ya que la Orden circular de 14 de marzo de 1947, dictada para dar cumplimiento a la referida Ley de 31 de diciembre de 1946, establece, en su regla tercera del apartado A), que será necesario haber sido promovido real y efectivamente al empleo de Coronel, sin que pueda tomarse en consideración, a estos efectos, el empleo obtenido con carácter honorífico o provisional;

Resultando que la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, separándose de lo dictaminado por el Fiscal Militar y de acuerdo con lo informado por el Fiscal Togado, en sesión de 10 de julio del pasado año, propuso al Jefe y Soberano de la Orden la concesión de la mejora que solicita el interesado, ya que reúne éste los requisitos exigidos, puesto que tiene cuarenta años de servicios de Oficial, ha sido promovido real y efectivamente al empleo de Coronel y desempeñó con carácter efectivo destinos de esta categoría durante más de dos años;

Resultando que para llegar a esta conclusión, el Fiscal Togado ha considerado, acertadamente, que el hecho de que por la República se dejara sin efecto el ascenso a Coronel del señor Barba no implica la inexistencia de todo el tiempo que estuvo al mando de un Regimiento como Coronel del mismo, ya que hay que distinguir entre los actos jurídicos que se reputan nulos de pleno derecho, sin que puedan producir efecto alguno, y los actos anulables, como el ascenso del señor Barba, que al cesar dejó subsistentes efectos derivados del mismo, como se comprueba por el propio Decreto de 18 de mayo de 1931, que respeta los haberes percibidos durante el disfrute del empleo que se anula.

Resultando que con posterioridad a este dictamen aparecen en el expediente unos informes del tercer Negociado y primera Sección de la Subsecretaría del Ministerio, contrarios a lo dictaminado por aquella, así como una nota marginal, en la que se dice que, dada cuenta al Ministro, dispuso que no se accediera a la petición;

Resultando que dado traslado reglamentariamente al interesado de este acuerdo, con fecha 19 de enero interpuso recurso de reposición y, desestimado éste, el de agravios;

Vistos los Reglamentos de 16 de junio de 1879 y 26 de junio de 1940, el Real Decreto de 25 de agosto de 1904, la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de diciembre de 1911, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el artículo segundo del Real Decreto de 25 de agosto de 1904 y el 105 del Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de junio de 1940, que reproduce el precepto del anteriormente vigente, establecen que después de las decisiones de la Asamblea no podrá ser dado ningún otro Cuerpo del Estado, ni contra las resoluciones de la misma, dictadas en virtud de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos especiales por que se rigen las Reales Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, se dará recurso alguno en vía contenciosa;

Considerando que ello no obstante, si bien el recurso de agravios no puede considerarse como una mera continuación del recurso contencioso-administrativo, en todo caso procede su admisión cuando exista algún vicio de forma que invalide una parte o todas las actuaciones practicadas en el expediente, ya que de otro modo puede ocurrir, como en el caso presente, que no surtan su pleno efecto las propuestas que con carácter definitivo y excluyente de todo otro dictamen eleva al Jefe y Soberano de la Orden la citada Asamblea;

Considerando que esta doctrina, lejos de desvirtuar los preceptos señalados en el primer considerando, afianza, por el contrario, lo que en ellos se establece, desde el momento que se necesita una garantía de su cumplimiento y defensa, en su caso, de los derechos violados de los particulares;

Considerando, además, que está amparada en uno de los motivos del recurso de agravios, señalados en la Ley de 18 de marzo de 1944, como es el del vicio de forma, y a mayor abundamiento no pugna con la mantenida por la jurisprudencia contencioso-administrativa en esta materia, ya que la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 27 de diciembre de 1911, llega a la misma conclusión al fallar en caso semejante;

Considerando que en el caso presente se ha advertido la existencia de vicio de forma, con infracción de los repetidos preceptos, ya que después de la decisión de la Asamblea han informado algunas dependencias del Ministerio del Ejército;

Considerando que la resolución de la Asamblea no ha sido remitida al Jefe y Soberano de la Orden, por lo que hay

que observar una nueva infracción en la tramitación del expediente;

Considerando que por todo ello procede declarar la nulidad de todo lo actuado después del informe de la Asamblea y el envío del expediente al Jefe del Estado para que, a la vista del dictamen de aquella, resuelva lo que estime procedente;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, al solo efecto de declarar nulo todo lo actuado con posterioridad al dictamen de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y remitir el expediente así concluido, y sin ulterior tramitación, al Jefe Supremo de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, para que a la vista del dictamen de la Asamblea de la misma resuelva lo que proceda y lo acordado.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 14 de septiembre de 1948 por la que cesa en su comisión de la Fiscalía Superior de Tasas don Casimiro Montiel Fernández.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Casimiro Montiel Fernández, funcionario del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de segunda clase, cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de 6 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 159), reinfragándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.: ...

ORDEN de 14 de septiembre de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Avelino Rodicio Arias.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la Comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 31 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4) en la Fiscalía Superior de Tasas, al Secretario judicial, con destino en La Carolina (Jaén), don Avelino Rodicio Arias, recientemente destinado como Secretario judicial de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

ORDEN de 15 de septiembre de 1948 por la que se dispone ascenso de escala y amortización de una plaza en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, dotada con el sueldo anual de 16.000 pesetas, producida por pase a superior categoría de don Luis Rodríguez Valderrama con fecha 9 de agosto del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer que se efectúe en el referido Cuerpo el siguiente ascenso de escala:

A Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Fernando de Liñán y Aramburu.

La producida en la siguiente categoría queda amortizada, con arreglo a la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 17 de marzo de 1948, por la que se disponía el reingreso en el servicio activo, en la categoría de Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, de don Alfonso Alvarez Jiménez.

El anterior ascenso se entenderá conferido con antigüedad de 9 de agosto del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de septiembre de 1948 por la que se readmite al servicio del Estado, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, a don Basilio Baeza Cuenca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Topógrafo don Basilio Baeza Cuenca, y habiendo demostrado éste documentalmente que ha quedado extinguida la pena accesorias de inhabilitación que le impedía tomar posesión de su cargo oficial, para el que había sido readmitido condicionalmente por Orden de 22 de junio último,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y el informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer que se considere reingresado don Basilio Baeza Cuenca al escalafón de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de nueve mil seiscientos pesetas, con las sanciones que se expresan en la citada Orden.

En su consecuencia, y por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940 que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado en el mencionado escalafón, colocándose con número bis entre don Juan Pérez Picazo y don Manuel González Márquez, y debiendo amortizarse el excedente que como consecuencia de este reingreso se produce con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de agosto de 1948 por la que se acuerda cause baja en el Escalafón del Cuerpo General de Policía el Agente don Juan Garcia Bedmar.

Excmo. Sr.: Por haber transcurrido con exceso diez años a partir de la fecha en que se le concedió la excedencia voluntaria al Agente del Cuerpo General de Policía don Juan Garcia Bedmar, sin que éste haya solicitado el reingreso al servicio activo dentro del plazo señalado,

Este Ministerio, en virtud de lo que determina el artículo 230 del Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa, de 25 de noviembre de 1930, ha tenido a bien acordar la baja definitiva en el Escalafón correspondiente del mencionado Agente señor Garcia Bedmar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado al ex Sargento de la plantilla de Santander don Ramón Torres Fernández, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 23 de enero de 1944, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Sargento de la plantilla de Santander don Ramón Torres Fernández, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, en virtud de expediente político-social instruido contra el mismo.

Madrid, 12 de septiembre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de febrero de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes («D. O.» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333)

Empleos	Situación	N O M B R E S			Antigüedad			Fecha en que empieza a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión.		A. R T I L L E R I A			10	mayo	1942	11	junio	1942	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Comandante	Retirado	D. Tomás Durango Pardini			10	mayo	1942	11	junio	1942	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Capitán Médico ...	Retirado	D. José Morales Díaz			22	noviembre	1944	11	diciembre	1944	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161).		S A N I D A D										
Capitán Médico ...	Retirado	D. José Morales Díaz			22	noviembre	1934	11	diciembre	1941	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Teniente	Retirado	D. José Sánchez López			27	julio	1938	1	agosto	1938	Subinspección 2.ª Región	Granada

Madrid, 7 de febrero de 1947.—DAVILA.

Estado demostrativo del movimiento del expediente durante el mes de abril y en los precedentes durante el mes de abril y los cuatro meses transcurridos del ejercicio de 1943.

RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL

Tribunales Economico-administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	TOTAL	En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia	Con fallo con revocacion de fallo	Expedientes por no ser de competencia	Informe de otros organismos	Total de expedientes despachados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	Total de expedientes despachados	
																61
Central	2.803	213	3.016	61	1	1	60	23	1	175	2.841	2.823	679	3.562	861	2.841
Asturias	3	3	37	4	3	1	36	1	5	32	36	1	3	4	2	2
Alicante	66	7	69	20	8	2	63	1	23	46	46	101	17	118	32	32
Aragon	24	8	32	2	2	1	29	1	10	63	63	54	31	83	46	46
Badajoz	221	8	229	21	10	4	209	4	4	28	28	61	62	103	75	75
Barcelona	487	95	582	45	23	10	569	8	31	193	193	265	44	609	111	198
Burgos	22	5	27	4	2	1	24	3	3	24	24	495	32	768	264	514
Cadiz	26	4	30	6	1	1	29	3	6	24	24	19	33	51	27	24
Castellon	31	4	35	6	6	1	32	4	6	37	37	41	23	64	27	37
Ciudad Real	4	4	8	3	3	1	6	1	4	26	26	38	16	54	30	30
Cordoba	47	9	56	6	6	1	50	1	4	6	6	10	16	26	19	19
Coruña (Ls)	33	6	39	10	3	3	36	3	13	46	46	52	31	83	48	48
Cuenca	17	6	23	3	3	1	20	3	3	14	14	16	6	22	8	14
Gerona	19	1	20	3	3	1	18	3	6	14	14	16	6	22	8	14
Granada	46	21	67	8	8	1	66	8	12	55	55	43	67	100	45	65
Guadalajara	10	9	19	4	4	1	18	4	4	15	15	10	13	23	8	16
Guizmozos	113	13	126	4	12	1	110	12	16	87	87	97	98	195	85	110
Huelva	33	4	37	4	4	1	33	4	4	31	31	31	4	40	8	37
Jaen	13	5	18	7	3	1	16	7	7	15	15	15	13	28	16	18
León	37	3	40	3	3	1	37	3	6	33	33	29	29	58	25	33
Lugo	17	5	22	5	5	1	19	5	6	16	16	19	21	40	24	16
Lérida	27	1	28	6	4	1	23	6	0	23	23	36	10	40	17	28
Loprono	26	8	34	9	4	1	30	9	11	23	23	49	39	88	65	23
Luz	28	6	34	9	4	1	30	9	10	24	24	16	25	41	17	24
Madrid	983	88	1.071	84	47	1	994	81	81	980	980	934	404	1.388	348	980
Malaga	54	30	84	9	7	1	76	9	45	75	75	45	63	108	38	75
Murcia	36	13	49	4	4	1	45	4	12	36	36	63	32	95	69	36
Navarra	1	1	2	4	1	1	1	1	1	1	1	2	2	4	4	4
Orense	15	6	21	4	4	1	18	4	5	16	16	13	16	29	13	16
Oviedo	84	27	111	27	11	1	100	27	38	323	323	483	104	687	264	323
Palencia	34	1	35	5	5	1	30	5	5	30	30	39	19	58	28	30
Pontevedra	66	15	81	6	7	1	74	6	14	67	67	84	77	161	94	67
Salamanca	78	10	88	6	6	1	82	6	8	88	88	85	62	147	59	88
Santander	39	6	45	2	2	1	43	2	2	43	43	44	18	62	43	43
Segovia	3	4	7	2	2	1	4	2	2	4	4	3	4	7	3	4
Sevilla	49	11	60	11	6	1	58	11	17	43	43	60	48	108	65	43
Soria	6	3	9	4	1	1	8	4	5	9	9	14	6	20	11	9
Tarazona	78	7	85	4	1	1	80	4	5	80	80	66	30	110	16	80
Terruel	21	2	23	9	1	1	22	9	10	13	13	80	17	97	84	13
Torred	163	8	171	15	8	1	166	15	16	186	186	110	86	390	116	156
Valladolid	265	18	283	21	8	1	274	21	29	274	274	285	105	579	116	274
Vizcaya	39	16	55	3	6	1	52	3	8	47	47	43	28	71	47	47
Vitoria	450	27	477	6	10	1	467	6	15	462	462	883	172	634	93	462
Zamora	7	1	8	1	4	1	4	1	3	3	3	2	10	12	3	3
Zaragoza	56	14	70	11	4	1	66	11	15	65	65	56	54	110	55	65
Zaragoza Te- niente	13	7	20	4	3	1	19	4	7	13	13	9	20	23	10	13
Canarias Las Palmas	23	4	27	4	2	1	26	4	6	21	21	16	12	28	7	21
TOTALES	7.129	762	7.891	413	197	32	60	30	1	733	7.158	7.348	3.013	10.361	3.200	7.158

Madrid, 30 de abril de 1943.—El Presidente, César Cervera.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de enero de 1948

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; O. orfandad.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo	Fecha de que			Tesorería en que se domicilió el pago
		— Pesetas		regulador — Pesetas	arranca el pago	D. M. A.		
JUBILACIONES								
D. Rafael Rodriguez Martínez	Portero 1.º Min. Civiles.	4.800,00	80 por 100	6.000,00	14	12	1947	Córdoba.
D. Luis Romero Navarro	Jefe S. Admón. Aduanas.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	24	12	1947	Guipúzcoa.
D. Isidro Salvador Mallén	Profesor Aux. Esc. Norm.	4.200,00	60 por 100	7.000,00	10	12	1947	Teruel.
D. Gregorio J. Jareño Beteta	Cartero urb. Mayor pral.	4.320,00	60 por 100	7.200,00	25	12	1947	Madrid.
D. Luis Felipe Mena Perez	Fiscal territorial Trib. S.	21.600,00	80 por 100	27.000,00	10	10	1947	Cuenca.
D. Juan Manrique García	Delineante pral. 1.ª O. P.	5.600,00	80 por 100	7.000,00	25	6	1947	Alicante.
D. Andrés Quintero Hernández	Secretario de Juzgado	2.000,00	20 por 100.	10.000,00	5	1	1947	S. A. nca.
D. Francisco Cercos Tarragón	Cartero urb. Mayor pral.	6.700,00	80 por 100	8.400,00	18	12	1947	Valencia.
D. Inocente Cañameres Martínez	Celador Cpo. Guard. P.	4.000,00	80 por 100	5.000,00	30	12	1947	Cuenca.
D. Germán Vinagre Morales	Secretario de Juzgado	8.000,00	80 por 100	10.000,00	13	12	1947	Badajoz.
D. José Ródenas Caballero	Profesor Aux. Esc. Norm.	4.200,00	60 por 100.	7.000,00	12	12	1947	Murcia.
D. Rafael Baduell Ortiz	Cartero	2.250,00	60 por 100	3.750,00	14	6	1946	Barcelona.
D. Félix Gibert Rovira	Cartero urbano	2.400,00	40 por 100	6.000,00	14	9	1947	Barcelona.
D. Juan Martín Más	Bedel Escuela Comercio.	1.200,00	40 por 100.	3.000,00	30	4	1947	Baleares.
D. Gil Collado Muñoz	Guardia Cpo. Seguridad.	1.300,00	40 por 100	3.250,00	31	8	1946	Valencia.
D. Fructuoso Rodríguez de la Fuente	Guardia Policía Armada	1.300,00	40 por 100	3.250,00	19	9	1947	Madrid.
D. Carlos Emilio Montañas Criquillón	Presidente Sec. C.º I. I.	8.800,00	40 por 100.	22.000,00	19	11	1947	Madrid.
D. Vicente Mengual Juan	Portero 2.º Min. Civiles.	1.250,00	25 por 100	5.000,00	21	12	1947	Barcelona.
D. Eloy Rodríguez Bazán	Comisario 2.ª C. Gral. P.	8.220,00	60 por 100	13.700,00	6	11	1947	Salamanca.
D. Predesvinto Luna Cárdenas	Auxiliar Mayor Hacienda	7.680,00	80 por 100	9.600,00	4	1	1948	Cádiz.
D. José López González	Cartero urbano	3.600,00	60 por 100	6.000,00	7	1	1948	Sevilla.
D. Joaquín Benjumea Burín	Insp. Gral. C.º Ing. M.	36.000,00	80 por 100	45.000,00				Sevilla.
D. Eduardo García Montessoro	Ing. Jefe 1.ª C.º Ing. A.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	3	11	1947	Madrid.
D. Mariano García Agustín	Inspector Gral. C.º Min.	11.700,00	60 por 100	19.500,00	11	12	1947	Sevilla.
D.ª Carmen Fernández y Falcón	Aux. Mayor 3.ª Telecom.	4.320,00	60 por 100	7.200,00	12	12	1947	Madrid.
D. Ricardo Martínez Llorente	Funcionario C.º Archiv.	4.800,00	60 por 100	8.000,00	2	3	1943	Madrid.
D. José Lima Sánchez	Jefe Prisión Partido	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	7	11	1947	Cádiz.
D. Telesforo Sánchez Rodrigo	Guardia C.º Policía Arm.	1.300,00	40 por 100.	3.250,00	19	8	1947	Madrid.
D. Antonio Franco Bibian	Funcionario Telégrafos	6.400,00	80 por 100	8.000,00	29	5	1943	Madrid.
D. Juan Barceló Marco	Presidente Consejo O. P.	20.000,00	80 por 100	25.000,00	18	12	1947	Madrid.
D. Andrés Lillo Guerra	Jefe Admón. Civil Telec.	13.120,00	80 por 100	16.400,00	27	12	1947	Madrid.
D. Cristóbal Cebrián Llorca	Jefe Admón. 1.ª C.º G. H.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	28	12	1947	Murcia.
D. Laureano García Cepeda	Capataz Telégrafos	5.760,00	80 por 100	7.200,00	3	7	1947	Burgos.
D. Mariano Costa Grande	Portero 1.º Min. Civiles.	4.800,00	80 por 100	6.000,00	8	10	1947	Valladolid.
D. Pedro Hidalgo Aberturas	Idem	3.600,00	60 por 100.	6.000,00	20	10	1947	Madrid.
D. Manuel García La Fuente	Idem	1.000,00	20 por 100.	5.000,00	23	2	1947	La Coruña
D.ª Luisa Miguel García	Aux. Mayor 3.º Telégraf.	4.320,00	60 por 100	7.200,00	1	10	1947	Valladolid.
D. Dionisio del Río Yico	Jefe Admón. 1.ª Correos	11.520,00	80 por 100	14.400,00	21	10	1947	Ávila.
D. Ramón Cardona Chausson	Jefe Admón. 1.ª Haciend.	4.200,00	80 por 100	14.400,00	30	12	1947	Madrid.
D. Juan Piza Cañélas	Prof. Aux. Esc. A. y O.	11.520,00	60 por 100	7.000,00	26	10	1947	Baleares.
D. Francisco Capei Rueda	Cartero urbano	2.400,00	40 por 100	6.000,00	23	12	1947	Madrid.
D. Félix Carrón Soler	Funcionario Tribunal C.	8.000,00	80 por 100	10.000,00	10	4	1946	Madrid.
D. Miguel Martín Arance	Capataz Guardería For.	2.250,00	50 por 100.	4.500,00	15	12	1946	Almería.
D.ª Maria Luisa Fouquet y Vergé	Aux. Mayor 1.ª Telecom.	7.680,00	80 por 100	9.600,00	1	10	1947	Valencia.
D. Rafael Sampedro Martínez	Ing. Jefe 2.ª Ing. Indust.	8.000,00	50 por 100	16.000,00	1	1	1948	Almería.
D. Alejandro López Rodríguez	Cartero urbano	1.400,00	40 por 100	3.500,00	12	11	1947	Madrid.
D. José Jordán Alcober	Portero Ministerios Civ.	4.800,00	80 por 100	6.000,00	11	10	1947	Barcelona.
D.ª Angela Carolian Campini	Auxiliar Telecomunicac.	3.600,00	60 por 100	6.000,00	7	11	1947	J. Frontera.
D. Rufino García Rubiera	Cartero urbano Mayor 1.ª	6.720,00	80 por 100	8.400,00	19	12	1947	Gijón
D. Luis de Arana Garamendi	Ing. Jefe 2.ª Ing. Indust.	9.600,00	60 por 100.	16.000,00	4	9	1947	Vigo
D. Carlos Hénon Conde	Jefe Admón. 1.ª Hacienda	11.520,00	80 por 100	14.400,00	24	12	1947	Valencia.
D. Francisco García Arcas	Portero Ministerios Civ.	1.800,00	60 por 100.	3.000,00	9	12	1943	Madrid.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Balduque Relancio Modesto	Maestro Nacional	5.760,00	80 por 100.	7.200,00	16	1	1948	Navarra.
D.ª Joaquina Garayalde Launda	Maestra	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	16	11	1947	Guipúzcoa.
D.ª Raimunda Sanromá Montáñez	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	1	9	1947	Huesca.
D.ª Agustina Peláez Bahillo	Idem	1.000,00	50 por 100	2.000,00	20	12	1946	Palencia.
D.ª Antonia Pulido Molina	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	2	1	1943	Badajoz.
D.ª Estefanía Goñi Anocibar	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	27	12	1947	Navarra.
D.ª Elena C. Rodríguez Alonso	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	8	10	1947	Salamanca.
D.ª Leonor Camaño López	Idem	4.800,00	80 por 100.	6.000,00	2	7	1947	La Coruña.
D.ª Mariano García Martínez	Maestro	11.520,00	80 por 100	14.400,00	4	11	1947	Valencia.
D.ª Sofia Roig Iborna	Maestra	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1	12	1947	Valencia.
D.ª Maria del Remedio Custodio Saiz	Idem	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	1	12	1947	Barcelona.
D.ª Maria Luz Dominguez Ortiz	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	1	1	1948	Palencia.
D.ª Sabina Rico Pérez	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	27	10	1947	Oviedo.
D.ª Casimira Cuesta Rodríguez	Idem	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	10	8	1947	Madrid.
D.ª Patrocinio Gregorio Barles Ramo	Idem	5.040,00	80 por 100.	8.400,00	21	3	1947	Huesca.
D.ª Gaspar Noguera Martínez	Maestro	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	19	12	1947	Murcia.
D.ª Maria Luisa de Prada López	Maestra	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	26	10	1947	León.
D.ª Juan Antonio Jirreno Minguijon	Maestro	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	13	2	1947	Zaragoza.
D.ª Rosa Martín Donaire	Maestra	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	7	8	1947	Almería.
D.ª Plácida Lucía Albaia	Idem	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	17	12	1947	Lleida.
D.ª Restituto Vallejo González	Maestro	9.600,00	80 por 100	12.000,00	10	12	1947	Madrid.
D.ª Pilar Sarrablo Santaliestra	Maestra	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	27	9	1947	Jaén.
D.ª Andrea Ganado Rodríguez	Idem	6.720,00	80 por 100.	8.400,00	1	12	1947	Zamora.
D.ª Emilio Lomas Pérez	Maestro	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	20	12	1947	Burgos.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de ue			Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas	arranca el pago	D	M	
D. Andrés Porto Gallego	Maestro	4.800,00	30 por 100	6.000,00	1	5	1946	Granada.
D. Adolfo Sánchez Sánchez	Idem	11.500,00	80 por 100	14.400,00	20	4	1947	Ceuta.
D. Manuel Brunet Escote	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	3	1	1948	Tarragona.
D. Adelaida Rivera García	Maestra	3.000,00	80 por 100	5.000,00	25	11	1947	Madrid.
D. Antonina Seisla Morejón	Idem	4.800,00	80 por 100	6.000,00	25	11	1947	Sevilla.
D. José Manuel Rodríguez Suárez	Maestro	6.700,00	80 por 100	8.400,00	7	2	1947	Oviedo.
D. Juan José Mir Valle	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	28	12	1947	Murcia.
D. Florencio Fernández Ochoa	Idem	5.700,00	80 por 100	7.200,00	16	1	1947	Logroño.
D. Paulino Rodríguez Rodríguez	Idem	6.700,00	80 por 100	8.400,00	23	6	1947	Oviedo.
D. Felisa Olivera Montanuy	Maestra	6.700,00	80 por 100	8.400,00	2	8	1947	Huesca.
D.ª María Gil Roda	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	8	12	1947	Madrid.
D.ª Mónica Martínez Zubiaga	Idem	2.700,00	80 por 100	3.400,00	5	5	1947	Burgos.
D.ª María Florentina López Martínez	Idem	6.700,00	80 por 100	8.400,00	15	12	1947	León.
D.ª Rosalía Cima Martínez	Idem	7.680,00	80 por 100	9.600,00	1	11	1947	Oviedo.

PENSIONES CIVILES

D.ª Petra Montoro y Mayordomo (V.)	Empleado subalterno	1.566,98	3.ª parte	5.000,00	20	11	1947	Valencia.
Huérfanos de Andrés Vela	Sargento de Seguridad	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	17	1	1947	Madrid.
Huérfanos Suárez-Inclán y de Guillerma	Oficial de Hacienda	500,00	Transmisión		18	10	1947	Madrid.
D.ª Estrella Blanco del Río (V.)	Jefe de Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	2	12	1947	Madrid.
D.ª María Binda y Binda (V.)	Inspector de Policía	2.700,00	4.ª parte	11.600,00	22	11	1947	Jaén.
D.ª María Lapitz Anza (V.)	Cartero urbano	1.500,00	2.ª parte	4.500,00	7	8	1947	Coruña.
D.ª Consuelo de Miguel y Reyna (V.)	Jefe de Administración	4.370,00	4.ª parte	17.500,00	14	12	1947	Madrid.
Huérfanos García de los Salmones y la Pedraja	Presidente Consejo Agr.	4.500,00	Transmisión		5	3	1947	Madrid.
D.ª Isolina Cuétara Pérez (V.)	Señales Marítimas	1.500,00	Por sueldo	7.200,00	2	5	1947	Oviedo.
D.ª Juana Jiménez Manso (V.)	Capataz Forestal	1.100,66	3.ª parte	3.300,00	2	12	1947	Madrid.
D.ª Dolores Sevillano y Guillén (V.)	Jefe de Prisiones	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	5	2	1947	Cádiz.
D.ª Francisca Serrano Serrano (V.)	Oficial de Prisiones	1.500,00	Mínima	4.000,00	25	8	1947	Navarra.
D.ª Raimunda Florensa Oliver (V.)	Jefe de Negociado	8.000,00	Igual sueldo		1	10	1936	Gerona.
D.ª Bernardina Llargo Rodríguez (V.)	Cartero urbano	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	22	8	1947	Córdoba.
D.ª Juana Alonso Perotas (V.)	Jefe de Administración	3.200,00	4.ª parte	13.200,00	19	5	1945	Salamanca.
D.ª Leonz Pílar Sánchez Pérez (V.)	Jefe de Correos	4.370,00	4.ª parte	17.500,00	12	12	1947	Madrid.
D.ª Isabel Hernández Coronado (H.)	Jefe Admón. Hacienda	2.700,00	Transmisión		26	5	1947	Madrid.
D.ª María Larzábal Sagastume (V.)	Subalterno de Correos	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	22	5	1946	Navarra.
Aguirre Roger (H.)	Jefe de Obras Públicas	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	15	11	1947	Madrid.
D.ª María Roda Prieto Miguel (V.)	Ingeniero de Montes	4.000,00	4.ª parte	16.000,00	13	8	1947	Madrid.
D.ª Natividad Magdalena Mínez (V.)	Jefe Negociado Hacienda	870,00	Mitad	1.750,00	4	6	1947	Barcelona.
D.ª Isabel Martínez Peña (V.)	Funcionario Telégrafos	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	9	11	1947	Zaragoza.
D.ª María del Carmen Salazar Urrizola (V.)	Jefe Neg. Agricultura	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	13	11	1947	Navarra.
D.ª Manuela Loa Espinosa (H.)	Cartero urbano	2.000,00	Transmisión		5	10	1947	Madrid.
D.ª Victoriano Simón González (P.)	Guardia de Seguridad	3.500,00	Extraordinaria		24	11	1942	León.
D.ª Luisa Blázquez Díaz (V.)	Piloto civil	7.200,00	Extraordinaria		14	6	1947	Madrid.
Carque Gil (H.)	Jefe Neg. Admón. Civil	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	12	4	1946	Sevilla.
D.ª María Cantil Dal (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	2	11	1947	Zaragoza.
D.ª Feliciano Bravo Blasco (V.)	Capataz de Telégrafos	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	17	11	1947	Madrid.
D.ª Magdalena Reglero Bustillo (V.)	Sargento de Seguridad	1.000,00	Por sueldo	3.500,00	19	12	1947	Madrid.
D.ª Luisa Labarga García (V.)	Ingeniero de Montes	4.370,00	4.ª parte	17.500,00	16	12	1947	Madrid.
D.ª María Simó Romaguera (V.)	Maquinista Puertos y F.	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	4	7	1947	Tarragona.
D.ª Dolores Porras Ruiz de Pedros (V.)	Ingeniero Caminos y P.	2.400,00	15 cts	16.000,00	15	1	1945	Córdoba.
Campoy Mata (H.)	Vigilante	1.000,00	Transmisión		27	8	1947	Granada.
D.ª Carolina Noriega Ibáñez (V.)	Jefe Admón. de Correos	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	25	10	1947	Granada.
D.ª Dolores Mira Castro (V.)	Oficial de Prisiones	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	23	10	1947	Málaga.
Rubio Simón (H.)	Capataz Forestal	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	13	8	1946	Soria.
D.ª Higinia Josefa Martín Sánchez y otras (V y H.)	Capataz de Telégrafos	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	15	8	1946	Salamanca.
D.ª Elisa Mene Arruga (V.)	Comisario de Policía	3.425,00	4.ª parte	12.700,00	16	11	1947	Zaragoza.
D.ª María Concepción Serrano Gómez (H.)	Catedrático	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	30	11	1947	Madrid.
D.ª Concepción Martínez Sánchez (V.)	Jefe Admón. Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	11	11	1947	Alicante.
D.ª Aurelia Villamediana Blanco (H.)	Subalterno de Correos	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	29	8	1947	Madrid.
D.ª María Monserrat Giral y Alonso (V.)	Investigación y Vigilancia	1.833,33	3.ª parte	5.500,00	26	9	1947	Madrid.
D.ª Dolores Otero Ribat (V.)	Jefe Admón. Hacienda	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	29	12	1947	Madrid.
López y López (H.)	Portero Ministerios Civ.	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	9	4	1947	La Coruña.
D.ª Avelina López Pérez (V.)	Inspector diplom. Tribut.	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	16	11	1947	La Coruña.
D.ª María Rodríguez Bellón (V.)	Pericial de Aduanas	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	11	10	1944	Ciudad Real
D.ª Laura Cruz Cano (V.)	Cartero urbano	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	3	3	1947	Córdoba.
D.ª Josefa Calvo Gutiérrez (V.)	Ayudante principal	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	13	12	1947	Santander.
D.ª María Josefa Espluga Loscertales (H.)	Ingeniero de Montes	2.000,00	Transmisión		26	7	1947	Zaragoza.
D.ª Rosa Royo Murria (H.)	Jefe de Hacienda	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	29	4	1947	Madrid.
D.ª Piedad de Vilchez Moreno (V.)	Registrador de la Prop.	5.975,00	4.ª parte	23.500,00	30	10	1947	Jaén.
D.ª Luisa Gutiérrez Molina (V.)	Comisario	3.175,00	4.ª parte	12.500,00	28	5	1945	Madrid.
Huérfanos Sainz Molinero (H.)	Jefe de Prisiones	500,00	Transmisión		12	6	1947	Madrid.
D.ª Benita Herrera Núñez (V.)	Portero Ministerios	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	20	5	1947	Madrid.
D.ª María Pilar Freire Fernández (H.)	Magistrado	3.200,00	4.ª parte	12.800,00	2	10	1947	Madrid.
D.ª María Moris Prieto (V.)	Jefe Minist. Gobernación	4.775,00	4.ª parte	17.500,00	24	12	1947	Madrid.
D.ª Luisa Ortiz Jiménez (V.)	Portero Ministerios	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	15	11	1947	Granada.
D.ª María Luisa Navarro Badals (V.)	Jefe Catastro	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	20	12	1947	Madrid.
D.ª Angeles Cía Villanueva (V.)	Pericial de Aduanas	1.500,00	Por sueldo	5.000,00	9	4	1943	Gulpúzcoa.
Sucarana Portella (V.)	Jef. de Prisiones	1.000,00	Transmisión		4	3	1944	Gerona.
D.ª Carmen Osorio Píña (V.)	Inspector de Vigilancia	2.375,00	4.ª parte	9.500,00	15	12	1947	Madrid.
Ferolés Roda (H.)	Oficial de Hacienda	1.250,00	Transmisión		6	5	1946	Madrid.
D.ª Casilda Reyes Sosa y otra (V., H.)	Alguacil de Juzgado	750,00	3.ª parte	2.250,00	20	8	1945	Las Palmas.
D.ª Juana Nogueira Seijas (V.)	Jefe Negociado O. Púb.	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	4	4	1946	La Coruña.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Dulcinea Vila Darrriba y otras (V. y O.)	Maestro Nacional	2.000,00	Mayor	7.200,00	5	7	1947	Lugo.
--	------------------	----------	-------	----------	---	---	------	-------

Nombre y apellidos de los interesados	Empiezo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago			Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas	D.	M.	A.	
D.ª Manuela y Susana Cano Feo (O.)	Maestro Nacional	711,10	2/3	1.066,66	22	1	1945	Sta. Cruz T.
D.ª Crescencia Ocaña Sánchez y otros (V. y O.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	1	3	1947	Cuenca.
D.ª Carmen García Plaza (V.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	12	7	1947	Madrid.
D.ª Ascensión Pallero Toribio (V.)	Idem	1.440,00	15 por 100..	9.600,00	4	8	1947	Badajoz.
D.ª M.ª Concepción Gómez Sanz (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	29	12	1946	Valladolid.
D.ª María Consolación González García (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	29	10	1947	Oviedo.
D.ª María Remiro Ruiz de Gauna (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	7	7	1947	Alava.
D.ª Aquila García Manilla (O.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	24	4	1947	Gijón.
D.ª Isabel Ramos Marcos (V.)	Idem	2.400,00	1.ª parte	9.600,00	27	11	1947	Madrid.
D.ª Cirila Salas Medel y otras (V., O.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	5	10	1942	Burgos y Valencia.
D.ª Dolores Barro Suso (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	16	11	1946	La Coruña.
D.ª Cesárea Sánchez Blázquez (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	3	4	1947	Avila.
D.ª María Ramos Mateo (V.)	Idem	1.440,00	15 por 100..	9.600,00	7	10	1947	Badajoz.
Huérfanos García Blanco	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	26	10	1946	León.
D.ª Pilar Fernández Oviedo (V.)	Idem	1.500,00	Temporal	minima	5	9	1947	León.

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Josefa Castellanos Pizarro (H.)	Obrero Almadén	187,50		0,50	31	1	1948	Ciudad Real
-------------------------------------	----------------------	--------	--	------	----	---	------	-------------

MESADAS

D.ª Dolores Tomás García (V.)	Cartero	1.064,55	5 mesadas...	2.555,00				Tarragona.
D.ª María García Peñas (V.)	Caminero	1.064,55	5 mesadas...	2.555,00				Valladolid.
D.ª Mariana Acebrón Pérez (V.)	Peón caminero	745,20	5 mesadas...	1.788,50				Cuenca.
D.ª Vicenta García López (V.)	Peón caminero	745,20	5 mesadas...	1.788,50				Cuenca.

RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADÉN

D. Silvestre Santos Blanco Romero...	Obrero de Almadén	900,00	2,50		1	1	1948	Ciudad Real
D. Perfecto Julián García Fernández.	Idem id.	900,00	2,50		10	1	1948	Ciudad Real
D. Manuel Juan Manzano Redondo...	Idem id.	900,00	2,50		2	1	1948	Ciudad Real
D. Luis Capilla Camarero	Idem id.	900,00	2,50		9	12	1947	Ciudad Real
D. Petronilo García-Mediavilla y Alcalde-Morano	Idem id.	900,00	2,50		26	12	1947	Ciudad Real
D. Tomás Sánchez Gil	Idem id.	900,00	2,50		22	12	1947	Ciudad Real
D. Wenceslao Brígido Cano Martín...	Idem id.	540,00	1,50		11	1	1948	Ciudad Real
D. Daniel Ramos León	Idem id.	720,00	2,00		5	12	1947	Ciudad Real

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	362.770,00
» las Jubilaciones de Magisterio	298.000,00
» las Pensiones civiles	162.433,28
» las Pensiones de Magisterio	26.757,74
» las Pensiones de Gracia	187,50
» las Mesadas	3.619,50
» los Retirados de Almadén	6.660,00
Total	860.428,02

Madrid, 19 de febrero de 1948.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo el concurso-oposición para la plaza de Jardinerio Auxiliar del Grupo escolar «Luis Vives», de Madrid.

Visto el expediente instruido en este Departamento con motivo del concurso-oposición convocado por Orden de Subsecretaría de 1 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio siguiente, para la provisión de una plaza de Jardinerio Auxiliar del Grupo escolar «Luis Vives» de Madrid, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar para el cargo de Jardinerio Auxi-

liar del Grupo escolar «Luis Vives», de Madrid, en virtud de concurso-oposición, a Jesús Menéndez Alonso, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, subconcepto 8, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dando normas para la celebración en la provincia de Navarra de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Orden ministerial de 21 de julio último.

De conformidad con la IV de las disposiciones finales de la Ley de Educación Primaria y artículos 46 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, y vista la

propuesta que eleva la Junta Superior de Educación de Navarra sobre aplicación de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 23 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto), en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional que han de realizarse en dicha provincia,

Esta Dirección General ha dispuesto que en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Orden ministerial de 21 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29) para la provincia de Navarra se apliquen las siguientes normas, que sustituirán de modo especial al número sex-

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

to de las instrucciones de esta Dirección del 23 del citado mes de julio:

1.ª La adjudicación de las plazas vacantes anunciadas nominalmente a las Maestras seleccionadas por el Tribunal, se llevará a efecto por esta Dirección General, previa propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra a la que habrá precedido la unipersonal de las Corporaciones municipales, en la forma establecida por la circular de la Diputación Foral, de 17 de abril de 1942.

2.ª Para ello, la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, actuando por delegación de la Junta conforme al acuerdo de ésta de 27 de abril de 1937, remitirá a las Alcaldías de las localidades donde existan escuelas vacantes anunciadas a la oposición, relación autorizada de todas las opositoras aprobadas en la provincia, tan pronto como le sea notificada por el Tribunal, a fin de que las Corporaciones Municipales formulen propuesta individual para cada vacante, en el plazo y forma determinados por la mencionada circular de la Diputación Foral. En el mismo plazo, las opositoras notificarán por oficio a la Delegación el orden en que prefieren las vacantes, por si hubiera coincidencia de propuesta a favor de una. Reunidas las propuestas parciales, la Delegación formulará la general que elevará seguidamente a conocimiento y aprobación, si procede, de la Junta, la que, a su vez, hará lo propio a esta Dirección General, a la que compete la adjudicación provisional y definitiva de los destinos, para los que expedirá los nombramientos a favor de las interesadas, la Junta Superior de Educación. Las opositoras figuradas en la lista que no presenten oportunamente el escrito de preferencias serán nombradas, si existe a su favor duplicidad de propuesta para la vacante de localidad de mayor censo de población.

3.ª Las opositoras aprobadas, con derecho a plaza, dentro del número de las anunciadas que excedan al de vacantes adjudicadas, quedarán en la situación establecida por el artículo 40 del Estatuto, con los derechos y obligaciones señaladas por el mismo, hasta que sean nombradas en propiedad, cuando corresponda, para escuelas vacantes por el procedimiento marcado en las normas precedentes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de dicha provincia.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras

Hidráulicas

Autorizando la modificación de la concesión otorgada a don Fernando León y a don José Estella para aprovechar terrenos del dominio público obtenidos por el encauzamiento del barranco de La Villa, en término de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), transferida a don José Veguero Negrin.

Visto el expediente de modificación de la concesión otorgada para encauzamiento del barranco de La Villa, en término

de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), con destino a usos industriales, a favor de don José Veguero Negrin, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

1.º Autorizar la modificación de la concesión otorgada a don Fernando León y a don José Estella, en 11 de junio de 1913, para aprovechar terrenos del dominio público obtenidos por el encauzamiento del barranco de La Villa (Santa Cruz de Tenerife) y transferida a don José Veguero Negrin, con sujeción a las condiciones de la mencionada concesión y a las siguientes:

a) La superficie del cauce que se concedió en 1913 se considerará modificada y reducida en extensión, a los límites: Poniente y Sur, la demarcación de la concesión primitiva con las modificaciones señaladas por la Jefatura de Obras Públicas en el replanteo efectuado, en cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas; Naciente, línea recta de 170 metros, definida por el extremo de la anterior demarcación, que dista 302 metros de la esquina Este de la casa construida por el concesionario, y otro punto de la ladera que dista de la citada esquina 371 metros.

b) Las secciones transversales de los muros de antiguo y de nuevo trazado deberán ser aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, encargada de la inspección de las obras y de su reconocimiento final, del que se levantará el acta correspondiente, que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

c) El plazo de terminación de las obras será de dos años, a contar de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Declarar la caducidad de la concesión otorgada en 11 de junio de 1913 a los señores don Fernando León y don José Estella para aprovechar terrenos del barranco de La Villa (Santa Cruz de Tenerife), en la parte que no se autoriza en esta misma fecha, a favor de don José Veguero Negrin y en que no quedan obras ni materiales aprovechables, declarándose también libre de toda concesión y ocupación anterior a la zona del dominio público que fué concedida.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliciza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1948.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Autorizando a don Antonio Cruz Valero para aprovechar aguas de la ribera de Olivenza, en término de Badajoz, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Casas Novas».

Visto el expediente incoado por don Antonio Cruz Valero para aprovechar aguas de la ribera de Olivenza, en término de Badajoz, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Casas Novas»,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Antonio Cruz Valero para derivar 6,66 litros por segundo continuos de agua de la ribera de Olivenza, en término de Badajoz, con destino al riego de una superficie de 6 Has. de la finca de su propiedad denominada «Casas Novas», cuyo caudal total diario podrá ser elevado en una jornada de trabajo de ocho horas, a base de 20 litros por segundo.

2.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad.

3.ª El concesionario queda obligado a acoplar su zona de riegos al sistema que se establezca para el riego de las vegas de la ribera de Olivenza, así como a aceptar los caudales unitarios, canon de riego, etc., que se fijen para los restantes regantes, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

5.ª Las obras se llevarán a efecto con sujeción al proyecto que ha servido de base a esta petición.

6.ª Los trabajos empezarán en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminados en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Guadiana con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 15 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Autorizando a don Antonio Lozano para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por don Antonio Lozano para aprovechar aguas del río Guadalquivir, en término de Andújar, con destino a usos industriales, en el que se ha presentado proyecto en competencia por «Española Industrial y Comercial, S. A.», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a la Española Comercial e Industrial, Sociedad Anónima, la concesión de 56 metros cúbicos por segundo de aguas del río Guadalquivir, para producción de energía eléctrica, en término municipal de Andújar (Jaén), en el lugar denominado «Las Aceñas», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por don Fernando Erviti, debiendo quedar la coronación de la presa, una vez terminadas, a la cota 196,45, relacionada con la nivelación de precisión que figura en la inmediata estación de Andújar. El salto bruto concedido es de 4,09 metros, y el salto útil, de 3,45 metros.

2.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de toda clase o que se dicten y le sean aplicables.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Guadalquivir y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio y fin de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y disposiciones legales vigentes, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que actualmente o el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Guadalquivir, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río autorizadas por el Estado.

7.ª Se aprueban las tarifas que han de regir en la explotación y que figuran en el expediente, no pudiendo ser modificadas sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Queda obligado el concesionario a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial.

10. El depósito constituido, ampliado al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada la acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y se concede la ocupación de domi-

Autorizando a las Heredades de Santa María de Los Parrales para alumbrar aguas en el cauce público del barranco del Tederal, en término de Agüimes (Las Palmas).

Visto el expediente incoado por las Heredades de Santa María y Los Parrales, para alumbrar aguas en el cauce público del barranco del Tederal, en término de Agüimes (Las Palmas), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar la concesión administrativa para alumbrar aguas subterráneas en el barranco del Tederal, en término municipal de Agüimes (Las Palmas), solicitada en 22 de julio de 1943 por don Juan Artilles Monroy, como Presidente y representante de las Heredades de Santa María y Los Parrales, de la villa de Agüimes, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en 17 de junio de 1943 por el Ingeniero don Jorge Morales Tophan, que ha servido de base a la información pública, con las modificaciones que resulten del replanteo de las obras e impongán la naturaleza del terreno y la aplicación de estas condiciones; modificaciones que podrá aprobar la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, siempre que no cambien la esencia de la concesión.

Segunda. No se precisará que las obras de alumbramiento guarden 100 metros de distancia de otros aprovechamientos preexistentes y la de 40 metros de los edificios y vías que para los aprovechamientos de carácter privado señala la Ley de Aguas, siempre que no se perju-

icio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

diquen los alumbramientos ejecutados con anterioridad y no sean presumibles perjuicios a las vías y edificios.

El concesionario estará obligado a sufragar por su cuenta las obras que sean necesarias ejecutar en la acequia para conducción de agua perteneciente mancomunadamente al mismo y a la Heredad Acequia Real de Aguatoná en la longitud indispensable para impedir que su alumbramiento, en el barranco del Tederal sustraiga realmente aguas de las conducidas por la acequia. Corresponderá a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas dictar la resolución, si procede, para cumplimiento de esta obligación y aprobar el plan de obras que se consideren necesario ejecutar, presentado por los propietarios de la acequia.

Tercera. La Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas procederá, a petición del concesionario, al replanteo del proyecto, en el que se tomará en consideración lo indicado en las condiciones anteriores, expresando en el acta que se extiende las modificaciones que se introduzcan y cuantos datos se consideren pertinentes. La Jefatura de Obras Públicas citada queda encargada de la inspección y vigilancia de la ejecución y explotación de obras, siendo de cargo del concesionario los gastos que con ello se originen.

Cuarta. Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses y terminar en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta. El concesionario deberá elevar al tres por ciento del importe del presupuesto de las obras en terreno de dominio público el depósito del uno por ciento, del mismo presupuesto, efectuado en la Caja General de Depósitos, que servirá de fianza para el cumplimiento de estas condiciones, y que podrá ser de-

vuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

Sexta. Las obras se ejecutarán con arreglo a los buenos principios de la construcción e instrucciones que al efecto pueda dictar la Jefatura de Obras Públicas, con las precauciones necesarias para la seguridad del personal que intervenga en los trabajos, cuidando de no causar entorpecimiento ni perturbación en el régimen del barranco con las obras ni con los productos de las excavaciones.

Séptima. El concesionario deberá comunicar a la Jefatura de Obras Públicas, inspectora de las obras, el comienzo y terminación de las mismas y de todas las incidencias de que deba aquella tener conocimiento. Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, la Jefatura de Obras Públicas practicará el reconocimiento final, del cual se levantará acta en la que constará si se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes y a las condiciones de la concesión, y el caudal alterado de las aguas alumbradas. Esta acta será remitida a la Dirección General de Obras Hidráulicas para su aprobación, la que podrá autorizar la devolución de la fianza constituida.

Octava. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter administrativo, social y fiscal, o que se dicten, que le sean aplicables.

Novena. El agua alumbrada no podrá destinarse a la venta, sino que habrá de repartirse entre los partícipes de las Heredades, y los que no la apunquen al riego no pueden venderla (a diario), sino que deberán cederla a otros agricultores, por un año agrícola al menos.

Decima. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, procediéndose para su declaración conforme prescriben la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preñerías condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la segunda subasta de las obras de encauzamiento parcial del río Vélez para defensa de la Vega de Vélez-Málaga.

Hasta las trece horas del día 11 del próximo mes de octubre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.777.674,13 pesetas.

La fianza provisional, a 31.665,11 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 del mes de octubre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 11 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.398-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Martínez Alejos para ocupar una parcela en la playa de Benidorm (Alicante), con destino a edificar un chalet para vivienda y baños.

Visto el expediente que remite la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, promovido a instancia de don José Martínez Alejos, solicitando autorización para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa de Benidorm;

Resultando que el expediente ha sido sometido a información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación, y la información oficial ha sido favorable, proponiéndose condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con sujeción al artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la expresada Ley;

Considerando que al acceder a lo solicitado no se causa perjuicio alguno;

Considerando que la concesión debe ser onerosa y, por tanto, sometida al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don José Martínez Alejos para ocupar una parcela en la playa de Benidorm, con destino a edificar un chalet dedicado a vivienda y baños.

2.^a Que la parte del edificio más cercana a la carretera provincial de Benidorm al Rincón de Loix, Km. 2,800, esté a una distancia mínima de tres metros del paseo de la misma.

3.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado en las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en

buen estado y condiciones de normal utilización.

4.^a Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

9.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes, antes del replanteo.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario abonará un canon de una (1) peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 34, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Francisco Mora Samper solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras un chalet para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 34, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de doce, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la con-

cesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Mora Samper para construir un chalet para vivienda y baños en la parcela número 36 de la playa de Las Pesqueras (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Francisco Mora Samper solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) un chalet para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Mora Samper para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 36, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la

formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.